



Don reales. 100 21 100 21
Sello TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTA Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º 3.º de su Libertad.

Legajo 1223
Quada no 7.º

Dr. Director genl de Censo

*Dr. Don Cornelio en nombre de D.ª Rosa Santiago Comba en
los autos de Concurso de acreedores formado a los bienes de D. Ju-
an Piquimans marido de mi sra. entre quienes se numeraba como
uno de otros acreedores la casa general de Censos, y lo demás de-
ducido digo: que esta causa se ha entorpecido por el nuevo orden
y sistema delquel Juzgado, despues de haberse sequestrado la
misma finca q. es maza del Concurso. Su valor no era suficiente
pa. cubrir el dote de mi sra. y apesar de un dño. de indisputa-
ble preferencia me veo despojada de todos los auxilios de su
subsistencia en circunstancias de haber cesado todos los Rem-
os. con q. podia ocurrir a mis indigencias.*

*El credito de la antigua casa tiene proporcion pa.
cubrirse sin el gravísimo perjuicio del absoluto despojo en q. se
halla. Los productos de la finca sequestrada han debido entrar
en casas y con ellos se habria extinguido ese credito sin embar-
go de un dño. de prelación; pero todo se ha obtenido, y el em-
bargo subsiste sin q. logre provecho alguno la casa, ni mi
sra. Nammas el fruto de unos bienes q. le pertenecen inon-
testablemente.*

*El Remedio es q. se alce el embargo devolviendole
la finca, y q. liquidandose la cuenta de los productos se le
admite por el resto de deuda liquida una mesada q. con-
sulte al mismo tiempo sus urgencias, y el dño. de la casa*

SF-DGC

CASA: 1

DOC: 60

FOL: 2

Evitando las malas consecuencias de un apuro q.
ha ofendido tanto perjuicio. Por tanto.

A V. mdo y Sup. se sirva ordenar ala obediencia q. se pague
esta como es de justicia q. mdo. D.

Mmanuel Bernardino
Orta Puentes

Don Cornejo

Lima 6 de Diciembre de 1822.

Asen conccedentes: De naxon del Estado dela
Cobranza el Depositario y fecho traslado
al Abogado defensor.

El
C. D. N. B.

Or.
S. Director G. B.

La Inca embargada a D. Juan de Siquemans
desde quatro de Enero de Ochocientos veinte y uno
era reducida a la esquina Sulperia, tres caunas y
un Callejon q. cuando todo alquilado debe pro
ducir cinquenta y dos p. d. y reales.

La Casa G. B. la ocupa su familia, y
lasriendas accesorias las ha cobrado siempre D. Juan
a q. se le ha notificado infinitas veces p. a. q. se abri
tenga de hacer la cobranza, pero todas ellas no han
producido el efecto q. se ha solicitado.

Ene es el lugar en q. se halla la cobranza
y la V. mdo q. V. S. me ha ordenado en su d. de 6. al Corate
Lima diez y 18 de 1822

Carlos R. Morales

El Abogado Defensor de la Direccion

gral de Censos, y obras pias con vista del recurso del
Procurador Dr. Jose Cornejo a nombre de D. Prota San-
tiago Concha, y de la Varion q. da el Depocitario Dn
Carlos Morales af en virtud de lo mandado por
el auto def. Dice que no puntualizandose en la
citada Varion la cantidad recaudada de los bienes
sujetos al Depocito q. ha corrido a cargo del Dho
Depocitario, se ha de prever el que Vd se sirva man-
dar la formative especificando el cuanto de lo que
ha cobrado, y verificado esto vele devuelva el expe-
diente para poder lo oportuno por tanto

N. pidez sup. aui lo provea, y mande. Lima y Dñs
Emb. 11. de 1822.

D. N. Herrera
y Ventmanat

Lima 30. de Dic. de 1822.

Como lo pise el Abogado defensor.

A
B

En Lima 31. de Diciembre a mil ochocientos y
veinte, y dos hice saber el auto q. antecede a
Dn Carlos Morales en su persona doy fe.

Curio
2